



PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA DEFENSA PRIVADA DE FUNCIONARIOS

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente

PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ELIMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA DEFENSA PRIVADA DE FUNCIONARIOS

Artículo 1: Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los alcances del artículo 35 de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil; con el objeto de regular el acceso de los altos funcionarios y de todos los niveles al servicio de defensa técnica y asesoría legal pública. También tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, con el objeto de crear una unidad especializada integrada por defensores públicos que tenga a cargo el patrocinio de los funcionarios.

Artículo 2.- Modificación del artículo 35 de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil

Se modifica el artículo 35 de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil en los siguientes términos:

Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. **La defensa y asesoría señalada en el presente literal es proporcionada por el Estado a través del Servicio de defensa Pública, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.** Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

Artículo 3.- Modificación del artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio Civil de Defensa Pública, en los siguientes términos.

“Artículo 2.- Finalidad del Servicio

2.1 El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

2.2 En los casos de las personas investigadas, procesadas o condenadas por los delitos contra la administración pública contenidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, los delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y los delitos considerados como violaciones a los derechos humanos, el patrocinio de la defensa pública se presta sólo en los casos de defensa necesaria, siempre que la persona no cuente con recursos económicos y no tenga otro mecanismo de defensa legal del Estado a su favor. Los criterios de intervención en tales casos se establecen en el Reglamento.

2.3. El Servicio de Defensa Pública, brinda defensa y asesoría en los términos establecidos en el literal I del artículo 35 de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil, a los funcionarios públicos que lo soliciten, no siéndoles aplicables los otros requisitos para acceder al servicio.

2.4. El Servicio de Defensa Pública conforma la “División Especializada en Causas seguidas contra Funcionarios Públicos”, con el objeto de que defensores públicos especializados asuman la defensa y asesoría de los funcionarios públicos comprendidos en el numeral 2.3. del presente artículo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA – Reglamentación

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, adecúa el Decreto Supremo 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los términos establecidos en la presente ley teniendo un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA– Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecúa el Decreto Supremo 013-2009-JUS que aprueba el Reglamento General de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en los términos establecidos en la presente ley teniendo un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Lima, 26 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 15:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 11:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 14:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 14:45:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 14:45:19-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 15:30:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1.1. Antecedentes: la aprobación de la Ley 30057 y su impacto negativo

El 04 de julio del 2013, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, considerada como una de las reformas más ambiciosas y esperadas de los últimos 20 años porque los sueldos estaban congelados y las carreras estancadas¹.

No obstante, de su entrada en vigor, durante estos años se han ido presentando muchos desafíos a la Ley del Servicio Civil, tal como lo precisa Eduardo Ballón, quien, en referencia al pago de la defensa técnica de los funcionarios públicos, refirió:

“En este caso, hay un honorario profesional particularmente alto y significativo para el pago de los servicios del abogado, este tipo de práctica tendría que estar regulada, debería ser consultada y tendría que señalarse límites de montos, límites de cantidad de dinero. Además, tendría que haber en los órganos de control de los sectores una opinión favorable a que se proceda en cada caso. Lo que quiere decir que debería haber una opinión previa de cada sector que presume que no hay falta en afectación de interés público y por lo tanto que la defensa es en ese sentido real y legítima”².

En el mes de agosto del 2022, El dominical Punto Final detalló que el exsecretario general de Palacio de Gobierno Carlos Jaico Carranza, quien es investigado por el presunto delito de peculado, fue beneficiado con 75 mil soles para pagar a sus abogados y que fue otorgado por el Estado peruano. Del mismo modo, el ex subsecretario general del Despacho Presidencial, Beder Camacho, obtuvo un financiamiento del Estado por 35 mil como consecuencia de las investigaciones que se realizan por el caso denominado “Asesores en la sombra”³.

En ese sentido, se necesita incorporar modificaciones a la Ley del Servicio Civil, que permitan precisar y optimizar su regulación, de modo que no se otorguen ventajas innecesarias a los funcionarios públicos, que, –con el argumento del ejercicio de su derecho de defensa– generan un gasto público ya que el Estado

¹ Gob.Pe. “Todo lo que debes saber sobre la Ley del Servicio Civil”. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/2811455-todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-ley-del-servicio-civil>

² La República. “¿Se debe limitar pago de abogados a funcionarios que son investigados?”. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/2024/08/29/se-debe-limitar-pago-de-abogados-a-funcionarios-que-son-investigados-2277370>

³ El Comercio. “Revelan que el Estado gasta más de un millón y medio de soles en la defensa legal de funcionarios y exfuncionarios investigados”. Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/revelan-que-el-estado-otorga-mas-de-un-millon-y-medio-de-soles-a-la-defensa-legal-de-funcionarios-y-exfuncionarios-investigados-beder-camacho-pedro-castillo-poder-ejecutivo-rmmn-noticia/>

peruano es quien termina financiando ello. Asimismo, podemos señalar que, en muchos casos esta figura podría ser utilizada para generar un manto de blindaje e impunidad frente a la comisión de ilícitos penales que a su vez se han cometido en perjuicio de propio Estado Peruano, ello **desnaturaliza el sentido primigenio de la Ley del Servicio Civil**.

En esa línea, diversos medios de comunicación nacional han criticado profundamente este extremo sobre la Ley del Servicio Civil ya que representaría un blindaje y despilfarro económico. Entre estos los medios de comunicación tenemos a El Comercio, que precisó en un titular que "el Estado gasta más de un millón y medio de soles en la defensa legal de funcionarios y exfuncionarios investigados"⁴.

Se debe señalar que, de la información oficial recogida por este despacho en diversas instancias estatales, las críticas sobre los ingentes recursos gastados son verídicas y aún resulta corta, si se mira todas las cifras del periodo actual de gobierno. A continuación, se pasa a exponer con mayor detalle el estado actual de cosas, utilizando la data de determinadas instituciones del Estado que sirven como ejemplo de una problemática que debe ser corregida.

1.2. Descripción del gasto estatal en la contratación de defensa legal de políticos, autoridades y funcionarios públicos. Cuadros focalizados

Conforme a lo que se viene exponiendo, el hartazgo con el sistema político y la legitimidad de sus representantes se ve claramente influidos por el marco normativo vigente respecto de los recursos del Estado que se destinan en defender a políticos, funcionarios de alto nivel y en general a servidores del Estado.

Al respecto, mi despacho solicitó diversos pedidos de información mediante oficios números 541-2024-2025-RLI-CR, 542-2024-2025-RLI-CR, 543-2024-2025-RLI-CR y 548-2024-2025-RLI-CR dirigidos a diversas instituciones del Estado, buscando consignar información oficial respecto del gasto estatal en la contratación de defensa legal privada de sus funcionarios y servidores. Con las respuestas remitidas por las áreas pertinentes se ha podido comprobar que lamentablemente parte de las denuncias públicas y las percepciones ciudadanos sobre el despilfarro del gasto estatal es cierto.

A continuación, se presentan cuadros generales y desagregados focalizados en determinados sectores del Poder Ejecutivo como son el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Ministerio de Defensa (MINDEF) y Ministerio del Interior (MININTER) con cifras pertenecientes al periodo enero 2021 a diciembre 2024. Las cifras sumadas en todos estos casos son muy altas y el gasto estatal más que significativo. Se puede señalar que, en ellas se aprecia también el caso de autoridades políticas y altos funcionarios, que se aprovechan

⁴ El Comercio. "Revelan que el Estado gasta más de un millón y medio de soles en la defensa legal de funcionarios y exfuncionarios investigados". Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/revelan-que-el-estado-otorga-mas-de-un-millon-y-medio-de-soles-a-la-defensa-legal-de-funcionarios-y-exfuncionarios-investigados-beder-camacho-pedro-castillo-poder-ejecutivo-rmmn-noticia/>

de un marco legal que les permite gastar recursos en sus propias defensas privadas, pese a que ellos ya reciben sueldos considerables.

1.2.1. Descripción de información y presupuestos cuadro por cuadro según instituciones focalizadas. -

Cuadro 1: Defensas legales pagadas por el Sector Justicia⁵

Funcionario y/o servidor del Sector JUSTICIA	Estudio jurídico y/o abogado contratado	Resolución y/o orden de referencia	Monto de defensa
1. Ysela Erika Lévano Tacuchi	José Eduardo Soto Flores	RSG 038-2021	45,000.00
2. Engie Juan Herrera Yactayo	Estudio Benji Espinoza Abogados	RSG 063-2021	22,500.00
3. Pablo Martín Morán Mejía	Sonia Sofía Nieto Tapia	RSG 002-2022	4,000.00
4. Manuel Francisco Soto Gamboa	Adolfo Enrique Fernández Prada Gálvez	RSG 040-2022	18,000.00
5. Alexander Néstor Ticona Cisneros	Christian Adolfo Fernández Prada Biasca	RSG 047-2022	36,000.00
6. Juana Ximena Niyu Cáceres Del Busto	Óscar José Cubas Barreto	RSG 049-2022	15,000.00
7. Manuel Francisco Soto Gamboa	Adolfo Enrique Fernández Prada Gálvez	RSG 050-2022	14,400.00
8. Yessica Victoria Quispe Valdivia	Estudio Llacza Y Asociados Srl	RSG 065-2022	18,400.00
9. Úrsula Martina Tejada Mera	Luis Fernando Carreras Segura	RSG 070-2022	22,500.00
10. José Antonio Gonzáles Clemente	Antonio Armando Sandoval Villar	RSG 028-2023	13,800.00
11. Óscar David Gonzáles Bernuy	José Antonio León Ambía	RSG 031-2023	15,800.00
12. Javier Alonso Pacheco Palacios	Estudio Bramont-Arias Torres	RSG 042-2023	9,000.00
13. Marcos Augusto Manco Silva	Luis Augusto Yataco Pérez	RSG 048-2023	15,800.00
14. Marcos Augusto Manco Silva	Luis Augusto Yataco Pérez	RSG 049-2023	15,800.00
15. Úrsula Martina Tejada Mera	Tabata Samanda Villalobos Espinal	RSG 053-2023	7,500.00
16. Carlos Andrés Arméstar Loro	Juliana Mercedes León Flores	RSG 054-2023	24,000.00
17. Javier Alonso Pacheco Palacios	Estudio Bramont-Arias Torres	RSG 062-2023	39,500.00
18. Marcos Augusto Manco Silva	Luis Augusto Yataco Pérez	RSG 084-2023	9,000.00
19. Ángel Antonio Rodríguez Mayo	Luis Augusto Yataco Pérez	RSG 085-2023	9,000.00
20. Rocío Yadiny Morales Prado	Jean Paul Fabricio Apolo Peralta	RSG 110-2023	25,000.00

⁵ Información remitida por el MINJUS mediante el Oficio N° 438 -2025-JUS/SG en respuesta a nuestro requerimiento por Oficio N° 541-2024-2025-RLI-CR sobre las contrataciones dadas desde enero 2021 a diciembre 2024.

21. Carlos Alberto Yalta Sotelo	Martha Liliana Choque Huamaní	RSG 125-2023	7,500.00
22. Manuel Eduardo Larrea Sánchez	José Carlos Aguilar Burga	RSG 008-2024	15,000.00
23. Katalina Ávalos Cordero	Óscar David González Bernuy	RSG 012-2024	10,300.00
24. Katalina Ávalos Cordero	Óscar David González Bernuy	RSG 013-2024	10,300.00
25. Vanessa Jovana Aguilar Suárez	Óscar David González Bernuy	RSG 014-2024	20,600.00
26. Katalina Ávalos Cordero	José Antonio León Ambía	021-2024	20,600.00
27. Juana Ximena Cáceres Del Busto	Óscar José Cubas Barreto	025-2024	18,000.00
28. Manuel Francisco Soto Gamboa	Adolfo Enrique Fernández Prada Gálvez	043-2024	14,400.00
29. Fernando Rafael Castañeda Portocarrero	Rodas & Asociados E.I.R.L.	051-2024	20,600.00
30. Katalina Ávalos Cordero	José Antonio León Ambía	054-2024	10,300.00
31. Caty Vásquez Ascencios	Fernando Alejandro Román Malca	068-2024	9,400.00
32. Ingrid Raquel Cortijo Morales	Juan Amílcar Aguilar Choque	088-2024	20,000.00
33. Aura Luz Reyes Egoavil	Estudio Llacza Y Asociados Srl	096-2024	15,450.00
34. Sergio Ricardo La Matta Castro	Guillermo Miguel Benites Milla	131-2024	5,000.00
35. Danny Atilio Gonzales Esparta	José Ydal Zúñiga Gonzáles	137-2024	10,000.00
36. Mery Yovana Onofre Mogollón	José Antonio León Ambía	157-2024	12,500.00
37. Rocío Jeanette Ilave Puquio	Óscar David González Bernuy	158-2024	12,500.00
38. Kevin Pavel Flores Miranda	Roque & Del Prado Abogados S.A.C.	267-2024	10,300.00
39. Dalila Germaine Calle Castillo	David Román Rosales Melgarejo	268-2024	7,500.00
40. Boris Alejandro León Elguera	Roque & Del Prado Abogados S.A.C.	277-2024	10,300.00
41. Kelly Mejía Torres	Israel Alexis Ocaña Vásquez	284-2024	7,500.00
42. Tiberio Cayo Robles Yanoc	Olga Cristina Salazar Olivares	288-2024	7,500.00
43. María Elisa Nonain Moreno	Alex Ganoza Céspedes	291-2024	6,000.00
MONTO DEL GASTO TOTAL			SI. 661,500.00

El Cuadro 1 referido al MINJUS suma un monto global de **661,500 soles** en la defensa de funcionarios y/o servidores del sector en solo 3 años. **Es decir, un monto que supera largamente el medio millón de soles en contratar defensas privadas o particulares de parte de la entidad que es justamente la que tiene la rectoría de la defensa pública para personas sin recursos.** Toda una

contradicción, y un trato desigual entre ciudadanos comunes y corrientes, y funcionarios públicos.

Cuadro 2: Defensas legales pagadas por el Sector Defensa⁶

FUNCIONARIO Y/O SERVIDOR DEL SECTOR DEFENSA	ESTUDIO JURÍDICO Y/O ABOGADO CONTRATADO	RESOLUCIÓN Y/O ORDEN DE REFERENCIA	MONTO DE DEFENSA
HUGO FELIPE HERNANDEZ MALASPINA	ABANTO VERASTEGUI JOSE HUMBERTO	55-2022	S/. 16,000.00
FERNANDO PLAZALLES CORNEJO	CONSTANTE CARLOS AVALOS RODRIGUEZ	006-2023	S/. 35,200.00
VICTOR MURILLO MILETICH	RONALD RAÚL CONTRERAS ÁLVAREZ	026-2023	S/. 29,900.00
JORGE LUIS HUISA CORNEJO	YURY ER FLORES GONZALES	32-2023-MINDEF- VRD- DGA-DA	S/. 16,000.00
LUIS ABELARDO SOLIS IPARRAGUIRRE	QUINTANA ALVARADO ARMANDO MANUEL	76-2024	S/ 15,000.00
MARIO MARTÍN DE LA MATA CASTAÑEDA	MARIA LUZ CONTRERAS TOMASTO	71-2024	S/ 5,500.00
JORGE LUIS HUISA CORNEJO	YURY ER FLORES GONZALES	80-2024	S/. 40,800.00
LUIS ANGEL SALAZAR MONROE	FANNY LUZ DEL BUENO ESTARES	31-2023-MINDEF- VRD-DGA-DA	S/. 30,000.00
VICTOR LA VERA	MPA ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	40-2021-MINDEF-VRD- DGA- DA	S/. 11,000.00
VICTOR FERNANDO LA VERA HERNANDEZ	MPA ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	16-2022-MINDEF-VRD- DGA- DA	S/. 31,000.00
ROY JULIO PINO HUAMAN	RICHARD ALEXANDER RAMOS RAMIREZ	17-2022-MINDEF- VRD-DGA- DA / OS 792 (siaz 4334)	S/. 17,000.00
SANTIAGO ENRIQUE MARTÍN RIVAS	TANIA LORENA QUIROZ CÁRDENAS	18-2024-MINDEF-VRD- DGA- DA	S/. 41,200.00
JESÚS ANTONIO VERA IPENZA	MARCO ANTONIO BRIONES NORIEGA	70-2024-MINDEF-VRD- DGA- DA	S/. 60,000.00

⁶ Información remitida por el MINDEF mediante el Oficio N° 0112 -2025-MINDEF/DM en respuesta a nuestro requerimiento por Oficio N° 543-2024-2025-RLI-CR sobre las contrataciones dadas en su sector desde enero 2021 a diciembre 2024.

MANUEL FERNANDO ALARCÓN ELERA	RICHARD ALEXANDER RAMOS RAMIREZ	17-2024-MINDEF-VRD-DGA-DA	S/.41,200.00
MANUEL FERNANDO ALARCÓN ELERA	RICHARD ALEXANDER RAMOS RAMIREZ	15-2024-MINDEF-VRD-DGA-DA	S/.41,200.00
SERGIO JARAMILLO MAGÍN	CARLOS SAMUEL ESPEJO BASUALDO	58-2024	S/.25,000.00
RAUL ENRIQUE CHAVEZ AREVALO	CARLOS SAMUEL ESPEJO BASUALDO	44-2024-MINDEF-VRD-DGA-DA	S/.25,000.00
HENRY VASILI GUZMÁN LASTEROS	RICHARD ALEXANDER RAMOS RAMIREZ	148-2024-MINDEF-VRD-DGA-DA	S/.40,000.00
ENRIQUE EMILIO SAMPEN DÍAZ	CRISTIAN MANOLO ASTETE LÓPEZ	149-2024-MINDEF-VRD-DGA-DA	S/.41,000.00
PERCY RAÚL QUISPE NEYRA	CARLOS SAMUEL ESPEJO BASUALDO	73-2024-MINDEF-VRD-DGA-DA	S/.20,000.00
ALEXIS RAINER LAMA LIMA	ARTURO DELFIN VASQUEZ MACEDO	CONTRATO 22-2021 OS N° 1288-2021	S/.90,000.00
WALTER ROGER MARTOS RUIZ	COSME ESCUDERO FARFAN	OS 948-2022 - O/S 756-2023	S/.25,000.00
JORGE LUIS URQUIZO MAGGIA	DAVID LEÓN FLORES	58-2023	S/.39,600.00
ERNESTO LERMO RENGIFO	DEGNIS ROBERT MEZA RIVERA	CONTRATO 10-2021 OS N° 757-2021	S/.35,000.00
MANUEL JESÚS ORDÓÑEZ REAÑO	ERICK DAVID URIARTE LOZADA	OS 1922-2022	S/.20,000.00
JORGE CHAVEZ CRESTA	ESTUDIO LLACZA Y ASOCIADOS S.R.L.	02-2023-MINDEF-VRD-DGA- DA	S/.39,600.00
JOSÉ GAVIDIA ARRASCUE	FERNANDO MANUEL CIRILO RODRÍGUEZ	31-2022	S/.30,000.00
CINTHYA ELIZABETH VALLE VILLAROEL	VERASTEGUI PEREZ CARLOS ALBERTO	OS 786-2023	S/.2,500.00
ZAIRA DEL PILAR YANAYACO GIRÓN	GLORIA KATHERINE ASTOLINGON GOYCOCHEA	CONTRATO 37-2021 OS N° 1641-2021	S/.13,200.00

JOSÉ ANTONIO BELLIDO SUAREZ	HECTOR FIDEL ROJAS RODRÍGUEZ	CONTRATO 43-2022 / OS 1703	S/.41,300.00
CINTHYA ELIZABETH VALLE VILLAROEL	JUAN FRANCISCO TULICH MORALES	CONTRATO 36-2023	S/.18,000.00
LUIS ENRIQUE NAVARRO MERINO	MARÍA ANGELA SOSA CABEZUDO	001-2024	S/.40,000.00
PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS	MIGUEL CHOQUEHUANCA ZAPATA	013-2018-MINDEF/VRD/DGA/DA OS N° 1371-2021	S/.16,304.35
JOSÉ ANTONIO BELLIDO SUAREZ	OSCAR GONZALES BERNUY	OS 561 -2022	S/.17,600.00
BORMAN HANDER TOVAR URBINA	OSCAR GONZALES BERNUY	55-2023	S/.29,000.00
CELIA VILLENA LARA	RODOLFO JUAN RODRIGUEZ PATROCINIO	CONTRATO 40-2022	S/.25,000.00
CELIA VILLENA LARA	RODOLFO JUAN RODRIGUEZ PATROCINIO	CONTRATO 41-2022	S/.40,000.00
NELLY TRINIDAD RODRIGUEZ CUZCANO	RODOLFO JUAN RODRIGUEZ PATROCINIO	CONTRATO 52-2023	S/.13,000.00
PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO	VALERIA MORÓN VERA	CONTRATO 42-2022 - O/S 711-2023	S/.36,000.00
PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO	VALERIA MORÓN VERA	O/S N°785-2023	S/.38,000.00
PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO	VALERIA MORÓN VERA	CONTRATO 15-2022 OS N° 584-2022	S/.34,000.00
FERNANDO NOBLECILLA ZUÑIGA	JAVIER MUÑOZ MANAVAY	OS 2012-2024	S/.15,000.00
CLEMENTE EDWIN ESPINOZA MANSILLA	JOSÉ LUIS MELENDEZ MELENDEZ	42-2024	S/.5,000.00
FRANCISCO ADOLFO LIZARZABURU RECHKEMMER	KATHERIN CARMEN ROSA VARGAS ARAUJO	22-2024	S/.15,000.00
CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA	JEFFREY ELEODOR TAFUR TAFUR	36-2024	S/.12,000.00
CAROLINA DOMITILA ROBLES COLOMA	JEFFREY ELEODOR TAFUR TAFUR	30-2024	S/.12,000.00

EDUARDO ALFONSO FEBRERO CABREJOS	ATELIER CONSULTORES LEGALES S.A.C.	40-2024	S/.41,000.00
ROCÍO ESPINO GOYCOCHEA	ERICK DAVID URIARTE LOZADA	26-2024	S/ 20,000.00
LUIS RICARDO OBESO JULCA	CARLOS ENRIQUE ARANA URTEAGA	25-2024	S/ 30,000.00
CAROLA MILAGROS RAMIREZ DIOS DE CACHO	KATHERINE CARMEN ROSA VARGAS ARAUJO	27-2024	S/ 15,000.00
MARGARITA ZARELA ÁLVAREZ HURTADO	LUCIA OTILIA CHINO CCANSAYA	66-2024	S/ 11,000.00
GILBERTO WILLIAM YÁÑEZ GENTILE	LUCIA OTILIA CHINO CCANSAYA	67-2024	S/ 11,000.00
MANUEL JESÚS ORDÓÑEZ REAÑO	ERICK DAVID URIARTE LOZADA	34-2024	S/ 20,000.00
FRANCISCO ADOLFO LIZARZABURU RECHKEMMER	KATHERIN CARMEN ROSA VARGAS ARAUJO	OS 1503-2024	S/.3,200.00
DANNY ATILIO GONZALES ESPARTA	JOSÉ ZUÑIGA GONZALES	CONTRATO 62-2024	S/. 20,000.00
OLGA MARLENE CARBAJAL TUERO	LUCIA OTILIA CHINO CCANSAYA	52-2024	S/. 14,000.00
HENRY ALBERTO CUENTAS VÁSQUEZ	MARIA LUZ CONTRERAS TOMASTO	55-2024	S/ 5,500.00
GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO	MARIA LUZ CONTRERAS TOMASTO	57-2024	S/ 5,500.00
RUDDY RICHARD CALIXTO ALARCÓN	MARIA LUZ CONTRERAS TOMASTO	59-2024	S/ 5,500.00
ANTONIO MYJAIL SOTO BENAVENTE	LUCIA OTILIA CHINO CCANSAYA	65-2024	S/ 14,000.00
NELLY TRINIDAD RODRÍGUEZ CUZCANO	RODOLFO JUAN RODRIGUEZ PATROCINIO	68-2024	S/ 30,000.00

CINTHYA ELIZABETH VALLE VILLAROE	GUILLERMO MIGUEL BENITES VILLA	CONTRATO 81-2024	S/.10,300.00
MONTO DE GASTO TOTAL			S/. 1,540,104.35

El cuadro 2 referido al **MINDEF** suma **un monto global de 1,540, 104.35 soles** durante los últimos 3 años, para pagar la defensa privada o particular de funcionarios y/o servidores del sector Defensa entre los que **se puede encontrar exministros, viceministros y otros funcionarios de rango medio. Un monto que suma más de un millón y medio de soles del dinero de todos los peruanos nuevamente en defensas privadas.** Se debe tomar en cuenta que, en general, en algunos casos los funcionarios se encuentran denunciados por delitos que afectan al propio Estado.

Cuadro 3: Defensas Legales pagadas por el Sector Interior⁷

FUNCIONARIO Y/O SERVIDOR DEL SECTOR INTERIOR	ESTUDIO JURÍDICO Y/O ABOGADO CONTRATADO	RESOLUCIÓN Y/O ORDEN DE REFERENCIA	MONTO DE DEFENSA
LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ	SOPHIA ICAZA IZQUIERDO	061-2021/IN/OGAF	S/ 58,000.00
ELIZABETH RODRIGUEZ CALDERON	JOSE DANIEL RODRIGUEZ ROBINSON	065-2021/IN/OGAF	S/ 58,000.00
HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO	AMORETTI PACHAS VICTOR MARIO	068-2021/IN/OGAF	S/ 58,000.00
ISMAEL RUBEN VARGAS CESPEDES	BENITES, VARGAS & UGAZ ABOGADOS S.CIVIL DE R.L.	086-2021/IN/OGAF	S/ 165,000.00
HERMILIO MONTOYA MARCO AURELIO	CARBAJAL CARTOLIN JORGE FELIX	40-2021/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 31,500.00
CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LIMO	AMORETTI PACHAS VICTOR MARIO	013-2021/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 35,000.00
GIL CANDIA GLADYS CECILIA	MEDIA & LEGAL PLANNING CHAMBER SAC	008-2021/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 24,000.00
RODRIGUEZ LIMO CESAR AUGUSTO	HUAMANI CUEVA JAIME EDUARDO	005-2021/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 20,000.00
RODRIGUEZ LIMO CESAR AUGUSTO	HUAMANI CUEVA JAIME EDUARDO	004-2021/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 20,000.00

⁷ Información remitida por el MININTER mediante el Oficio N° 000126-2025-IN-SG-PCR en respuesta a nuestro requerimiento por Oficio N° 542-2024-2025-RLI-CR sobre las contrataciones dadas en su sector desde enero 2021 a diciembre 2024.

RODRIGUEZ LIMO CESAR AUGUSTO	HUAMANI CUEVA JAIME EDUARDO	003-2021/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 20,000.00
CASTILLO BOTETANO JOSE FRANCISCO	GONZALES BERNUY OSCAR DAVID	072-2021/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 35,000.00
JOSÉ FRANCISCO CASTILLO BOTETANO	GONZALES BERNUY OSCAR DAVID	073-2021/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 35,000.00
LEONCIO DELGADO URIBE	JERONIMO WILFREDO PEDRAZA SIERRA	003-2022-IN- OGAF	S/ 45,000.00
PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL	JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTUNEZ	008-2022- IN/OGAF	S/ 100,000.00
CARLOS VICENTE VILLAFUERTE SALAS	ROY REMER RAMÍREZ CARBAJAL	013-2022/IN/OGAF	S/ 50,000.00
JORGE LUIS CAYAS MEDINA	LEGAL SUPPORT S.A.C	016-2022/IN/OGAF	S/ 160,000.00
CAROLA ELIANA EYENITH CUADROS ABANTO	FERNANDO MIGUEL SILVA LA ROSA	007-2023-IN- OGAF	S/ 100,000.00
EDWIN LUIS REVILLA GARCÍA	ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ GRECCO	033-2023/IN/OGAF	S/ 60,000.00
VICENTE MARCELO ÁLVAREZ MORENO	PEDRO ANÍBAL HUAMÁN DE LA CRUZ	039-2023/IN/OGAF	S/ 300,000.00
PATRICIA SIBONEY MUÑOZ TOIA	AZABACHE CARACCILO EIRL	008-2023-IN- OGAF	S/ 100,000.00
GLENDA DEL ROSARIO ZAPATA CHAPOÑAN	BARRIGA ALBIS SIXTO JOSEPH	58-2023-IN-OGAF- OAB-ASP	S/ 25,000.00
VICTOR EDUARDO ROJAS HERRERA	VICTOR MARIO AMORETTI PACHAS	020-2023/IN/OGAF/O AB	S/ 39,500.00
JULIO CAVERO	ESTUDIO ABEO ABOGADOS	021-2023/IN/OGAF/O AB	S/ 35,400.00
RAFAEL VARGAS MÁLAGA	ESTUDIO ABEO ABOGADOS	022-2023/IN/OGAF/O AB	S/ 35,400.00
ISMAEL RUBÉN VARGAS CÉSPEDES	BENITES, VARGAS & UGAZ ABOGADOS S. CIVIL DE R.L.	003-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 150,000.00
VICTOR MANUEL TORRES FALCÓN	ESTUDIO MUÑIZ SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	007-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 148,320.00
MIGUEL ANGEL CASTRO TAIPE	SUSY ANGÉLICA SANDOVAL ESPINOZA	009-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 60,000.00

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ	DCC CONSULTORES S.A.C	010-2024-IN- OGAF-OAB	S/ 120,000.00
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ	DCC CONSULTORES S.A.C	012-2024-IN- OGAF	S/ 150,000.00
MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS	MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS	013-2024-IN- OGAF-OAB	S/ 123,900.00
JOSÉ LUIS CAPUÑAY SALDAÑA	JOSÉ LUIS CAPUÑAY SALDAÑA	015-2024-IN- OGAF-OAB	S/ 50,000.00
DAVID CHARLES NAPURI GUZMÁN	DAVID CHARLES NAPURI GUZMÁN	017-2024-IN- OGAF-OAB	S/ 45,000.00
OSCAR MARTIN SIERRA CORDOVA	OSCAR MARTIN SIERRA CORDOVA	021-2024-IN- OGAF-OAB	S/ 50,000.00
JORGE KRISTOPHER GUERRERO MAUTINO	JORGE KRISTOPHER GUERRERO MAUTINO	022-2024-IN- OGAF-OAB	S/ 50,000.00
LUIS ALBERTO MIO MOROCHO	LUIS ALBERTO MIO MOROCHO	023-2024/IN/OGAF/OAB	S/ 60,000.00
FERNANDO CHUQUISONGO SALAS	FERNANDO CHUQUISONGO SALAS	025-2024/IN/OGAF/OAB	S/ 60,000.00
NOLBERTO FERNANDEZ HEREDIA	ABANTO VERÁSTEGUI ARCE ABOGADOS SCRL	026-2024/IN/OGAF/OAB	S/ 50,000.00
MIGUEL LEON ARROYO AL AMPARO	BUSTAMANTE MONTALVO EDWIN JOEL	028-2024/IN/OGAF/OAB	S/ 60,000.00
MIGUEL ANGEL BARRIOS RAMIREZ	ABANTO VERASTEGUI, ARCE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	029-2024/IN/OGAF/OAB	S/ 50,000.00
EDGARDO ALEX VILELA MANDUJANO	EDWIN JOEL BUSTAMANTE MONTALVO	030-2024/IN/OGAF/OAB	S/ 60,000.00
PATRICIO JARA URLICH	ABANTO VERÁSTEGUI ARCE ABOGADOS SCRL	031-2024-IN- OGAF-OAB	S/ 50,000.00
RUDY ORLANDO HERRERA MALPARTIDA	ABANTO, VERÁSTEGUI, ARCE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	32-2024-IN-OGAF-OAB	S/ 50,000.00
CESAR ANGEL CUTTI SUELDO	EDWIN JOEL BUSTAMANTE MONTALVO	033-2024-IN- OGAF-OAB	S/ 60,000.00

WILLIAMS SMITH CASTAÑO MARTÍNEZ	EDWIN JOEL BUSTAMANTE MONTALVO	034-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 65,000.00
FELIX ENRIQUE MONTALVO GUEVARA	ABANTO VERÁSTEGUI ARCE ABOGADOS SCRL	036-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00
MARTIN MANUEL QUISPE MEDRANO	ABANTO VERÁSTEGUI ARCE ABOGADOS SCRL	037-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00
JORGE LUIS CORDOVA PEREZ	ABANTO VERÁSTEGUI ARCE ABOGADOS SCRL	038-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00
RAÚL ENRIQUE PRADO RAVINES	ABANTO VERÁSTEGUI ARCE ABOGADOS SCRL	039-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00
JULIO DIAZ ZULUETA	GUILLERMO MIGUEL BENITES VILLA	042-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 80,000.00
CARLOS ALBERTO GOYTIZOLO QUISPE	ABANTO VERASTEGUI ARCE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	043-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00
JHONATHAN ENRRIQUE BARRIOS VELASQUEZ	ABANTO VERASTEGUI ARCE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	044-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00
CARLOS ALBERTO GOYTIZOLO QUISPE	ABANTO VERASTEGUI ARCE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	045-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00
SILVER ALONSO NUÑEZ MAMANI	ABANTO VERASTEGUI ARCE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	046-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00
LUIS ENRIQUE BENAVIDES PARDO	ABANTO VERASTEGUI ARCE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	047-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00
ALDO HERRERA YARASCA	ABANTO VERASTEGUI ARCE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	048-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00
ANIBAL ARCA AGURTO	ABANTO VERASTEGUI ARCE ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	049-2024-IN- OGAF- OAB	S/ 50,000.00

IORELLA MERCEDES GOTELLI MELÉNDEZ	MARIA JULIETA VEGA VILLANUEVA	008-2024/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 10,000.00
MATEO EDUARDO SAN ROMAN QUIROZ	CARLOS MARTÍN RIVERA PAZ	015-2024/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 30,000.00
GLEND DEL ROSARIO ZAPATA CHAPOÑÁN	MARIA JULIETA VEGA VILLANUEVA	027-2024/OGAF/OAB/ ASP	S/ 39,600.00
GLEND DEL ROSARIO ZAPATA CHAPOÑÁN	MARIA JULIETA VEGA VILLANUEVA	028-2024/OGAF/OAB/ ASP	S/ 39,600.00
ROMAN FERNANDO ALCALDE POMA	CARRASCAL CALDERON BRIGITTE ERIKA	029-2024(OGAF/OAB/ ASP	S/ 35,000.00
GLEND DEL ROSARIO ZAPATA CHAPOÑÁN	MARÍA JULIETA VEGA VILLANUEVA	030-2024/OGAF/OAB/ ASP	S/ 39,600.00
ALLISON JIMENEZ RODRIGUEZ	WILDER IVAN ILAVE COLLAZOS	034-2024(OGAF/OAB/ ASP	S/ 11,000.00
LUZMILA FLORES MUÑOZ	CARLOS MARLON JIMENEZ ALEMAN	035-2024(OGAF/OAB/ ASP	S/ 10,000.00
JUAN PABLO CHENETT DEL POZO	JOSÉ CARLOS CHUQUISANA GUARDIA	036-2024(OGAF/OAB/ ASP	S/ 40,000.00
JUAN PABLO CHENETT DEL POZO	JOSÉ CARLOS CHUQUISANA GUARDIA	037-2024(OGAF/OAB/ ASP	S/ 40,000.00
LUZMILA FLORES MUÑOZ	CARLOS NARLON JIMENEZ ALEMAN	038-2024(OGAF/OAB/ ASP	S/ 10,000.00
LUZMILA FLORES MUÑOZ	CARLOS NARLON JIMENEZ ALEMAN	039-2024(OGAF/OAB/ ASP	S/ 10,000.00
CATHERINE STEPHANIE FERNÁNDEZ GONZALES	OSCAR DAVID GONZALES BERNUY	040-2024(OGAF/OAB/ ASP	S/ 41,000.00
GERMAN SALCEDO JAUREGUI	LEON AMBIA JOSE ANTONIO	041-2024(OGAF/OAB/ ASP	S/ 41,000.00
JIMMY RICHARD SALINAS MORALES	LEON AMBIA JOSE ANTONIO	043-2024(OGAF/OAB/ ASP	S/ 41,000.00
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ	ESTUDIO JURÍDICO Y CONTABLE MIRANDA & ASOCIADOS E.I.R.L	045-2024/IN/OGAF/O AB/ASP	S/ 41,000.00
MONTO DE GASTO TOTAL			S/ 4,230,820.00

El cuadro 3 referido al MININTER suma un monto global de **4,230,820.00 soles** durante los últimos 3 años, para pagar la defensa legal particular de funcionarios del sector Interior. Esta es una suma astronómica incluso en comparación con los otros sectores seleccionados, pues supera largamente los 4 millones de soles.

Peor aún, el sector asignó recursos para varios casos que son de conocimiento público y que están bajo cuestionamiento. Así, **personajes como el censurado ministro Santibañez es uno de los mayores beneficiados con este mecanismo** y en muchos casos, como este, es el propio Estado quien termina pagando por la defensa de personas que son acusadas de delinquir contra el propio Estado.

En suma, estos montos demuestran que solo utilizando el ejemplo de tres instituciones públicas los montos que gastó el Estado en la defensa legal particular de políticos, autoridades y funcionarios superan los 6 millones de soles en solo los últimos 3 años, y utilizando solo de muestra una pequeña porción del Estado. Ello demuestra que esto es solo la punta del iceberg de un despilfarro que es un insulto para la pobreza de muchos peruanos y peruanas.

1.3. La necesidad de reformulación de la normativa que genera parte de la problemática. Algunos casos simbólicos en la coyuntura actual

Ahora bien, expuesto las cifras referidas al gasto estatal en la materia, se hace necesario reformular el marco normativo vigente. Dentro de las atribuciones del Congreso de la República, la función legislativa comprende dar leyes, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República. En cuanto a la función de derogar una norma, esta sólo se deja sin efecto al aprobarse otra ley, conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Perú. Es por ello que, todo congresista puede revisar la normativa vigente y advertir que hay una contradicción con la norma constitucional, ya sea por defectos de fondo o de forma o por contravenir una política permanente de Estado de carácter obligatoria. Así pues, a efectos de evitar posteriores declaratorias de inconstitucionalidad por parte de la autoridad competente, es preciso ejercer el control posterior de los actos parlamentarios, tales como son la derogación de una normativa vigente y salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

Siendo así, a la fecha el acceso y otorgamiento de defensa técnica pagada por el Estado en favor de los altos funcionarios públicos viene generando serios cuestionamientos por parte de la población, además representa un perjuicio económico al bolsillo de todos los peruanos, ya que se viene costearo montos exorbitantes en el pago de la defensa técnica de altos funcionarios públicos, los mismos que vienen afrontando procesos penales por corrupción y otros delitos. En esa línea podemos señalar casos relevantes de acuerdo al siguiente detalle.

Caso José Santiváñez

El Estudio Jurídico D.C.C Consultores S.A.C / Caro Asociados asumió la defensa legal del titular del Interior, Juan José Santiváñez, en una investigación que se le sigue en el Ministerio Público. En esta acta de contratación, que lleva la firma de Juan Pablo Rivera Gamarra, director de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio del interior, también se da cuenta que el monto adjudicado a dicho

estudio jurídico por sus servicios es de 120,000.00 soles (60 000 soles por concepto de honorarios y 60,000.00 soles por comisión de éxito)⁸.

Asimismo, el ministro del Interior, Juan José Santiváñez, viene afrontando otra investigación preliminar que se le inició en la Fiscalía de la Nación por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad en agravio del Estado, como consecuencia de la difusión de un audio en el que presuntamente solicitaría "controlar" al periodista Marco Sifuentes de "La Encerrona"⁹.

Caso Otárola

Por otro lado, se tiene que el mes de enero del 2024, La Presidencia del Consejo de Ministros aceptó cubrir económicamente la defensa legal del ex premier Alberto Otárola en la investigación que se le sigue en la Fiscalía de la Nación por la contratación de su amiga Rosa Rivera Bermeo en la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) después de que esta lo visitara en su despacho¹⁰.

Fue así que la PCM otorgó 19.500 soles a la abogada Grace Fernández Ortega, quien también defiende a Otárola en la investigación por las muertes en protestas contra el gobierno de Dina Boluarte. Este habría sido el tercer pago que recibió la letrada por parte del Ejecutivo: recibió 2 pagos de 39 mil soles en febrero y mayo de 2023¹¹.

Aunado a lo anteriormente dicho, a través de un reportaje realizado por Punto Final, también se reveló que el Estado peruano gastó en el año 2022 cerca de S/1 millón 660 mil para la defensa legal de los funcionarios o exfuncionarios, que son investigados o que afrontan procesos judiciales¹².

Situación que fue muy cuestionada por la población, ya que los altos funcionarios públicos vienen accediendo a este tipo de beneficios económicos para su defensa legal, pese a que nos encontramos en plena crisis económica y no se viene respetando criterios de igualdad respecto al ciudadano de a pie. Tal como se puede desprender del análisis económico donde nuestro país ya tuvo un resultado negativo del Producto Bruto Interno (PBI) que fue determinado principalmente por

⁸ RPP. "Estudio Jurídico Caro Asociados asumirá la defensa de Juan José Santiváñez en investigación fiscal". Disponible en: <https://rpp.pe/politica/judiciales/estudio-juridico-caro-asociados-asumira-la-defensa-de-juan-jose-santivanez-en-investigacion-fiscal-noticia-1579590?ref=rpp>

⁹ Ídem

¹⁰ Infobae. PCM pagó defensa de Alberto Otárola en investigación por contratación de su amiga en el Estado. Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2024/01/13/alberto-otarola-pcm-paga-defensa-de-premier-en-investigacion-por-contratacion-de-su-amiga-en-el-estado/>

¹¹ Ídem

¹² El Comercio. "Revelan que el Estado gasta más de un millón y medio de soles en la defensa legal de funcionarios y exfuncionarios investigados". Disponible en: <https://elcomercio.pe/politica/revelan-que-el-estado-otorga-mas-de-un-millon-y-medio-de-soles-a-la-defensa-legal-de-funcionarios-y-exfuncionarios-investigados-beder-camacho-pedro-castillo-poder-ejecutivo-rmmn-noticia/>

la caída del sector Manufactura (-9,63%) y en menor medida por la disminución de los sectores Financiero, Construcción, Pesca y Telecomunicaciones¹³.

Foto: Infobae/INEI

Sector	Ponderación 1/	Variación Porcentual		
		2024/2023		Abr 23-Mar 24/
		Marzo	Enero-Marzo	Abr 22-Mar 23
Economía Total	100,00	-0,28	1,38	-0,09
DI-Otros Impuestos a los Productos	8,29	-0,71	0,83	-1,36
Total Industrias (Producción)	91,71	-0,25	1,43	0,02
Agropecuaria	5,97	1,08	-0,75	-2,85
Pesca	0,74	-32,48	-29,53	-29,26
Minería e Hidrocarburos	14,36	2,60	7,64	9,16
Manufactura	16,52	-9,63	-6,14	-7,76
Electricidad, Gas y Agua	1,72	0,16	3,87	3,50
Construcción	5,10	-2,48	5,12	-4,56
Comercio	10,18	1,82	2,42	2,41
Transporte, Almacenamiento, Correo y Mensajería	4,97	2,97	4,30	2,55
Alojamiento y Restaurantes	2,86	5,62	3,58	2,35
Telecomunicaciones y Otros Servicios de Información	2,66	-0,93	-0,63	-3,65
Financiero y Seguros	3,22	-5,22	-4,54	-7,37
Servicios Prestados a Empresas	4,24	3,54	2,79	0,84
Administración Pública, Defensa y otros	4,29	3,86	3,73	3,21
Otros Servicios 2/	14,89	3,09	2,71	3,13

Por lo que, la vigencia de este extremo de la Ley del Servicio Civil viene atentando gravemente contra el erario nacional, ya que no contempla límites a la contratación y costo de defensa técnica de funcionarios públicos y que contraviene la economía de todos los peruanos, ya que se viene subvencionando los gastos de funcionarios procesados por la comisión de ilícitos penales.

1.4. Justificación de la fórmula normativa

La presente iniciativa legislativa se centra en la lucha contra la corrupción, protección de la economía nacional y velar por el interés social, al limitar el acceso de subvención de la defensa técnica de manera abierta y sin limitación alguna en favor de los altos funcionarios del Estado.

Por lo que, reconociendo la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas consagrados en el artículo 2 de nuestra Constitución Política, corresponde al Estado, a través del Congreso de la República, remediar y modificar los alcances del artículo 35 de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil; a fin de restringir el acceso abierto a defensa técnica y asesoría legal pagada por el Estado en favor de los altos funcionarios públicos, así como garantizar el equilibrio fiscal de las arcas del Estado.

¹³ Infobae. Economía peruana arroja su primer resultado negativo del 2024: ¿qué factores impulsaron la caída del PBI?. Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2024/05/15/economia-peruana-arroja-su-primer-resultado-negativo-del-2024-los-factores-de-la-caida-del-pbi/>

Por otro lado, la deteriorada imagen nacional e internacional del Congreso de la República justifican la presentación de esta iniciativa legislativa, más aún si se cuenta con una desaprobación histórica por parte de la población; motivo por el cual, este proyecto podría contribuir a que la percepción de la opinión pública tras la aprobación de leyes de impunidad sea revertida y se recupere la esperanza en el poder político y en la correcta administración de Justicia para garantizar la lucha contra la corrupción.

Finalmente, corresponde al Poder Legislativo crear, modificar y derogar leyes en estricta consonancia y cumplimiento de nuestra carta magna; a fin de que en el espectro normativo no exista contradicciones a la protección estricta del derecho de igualdad ante la ley y la lucha contra la corrupción.

1.4.1. Sobre el derecho fundamental de acceso a la Justicia

- **Marco normativo supranacional**

La Declaración Universal de los derechos humanos, en su **artículo 8**, señala lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"*¹⁴.

Asimismo, el **artículo 8** de la Convención Americana sobre derechos humanos establece lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...)".

- **Marco normativo nacional**

La Constitución Política en su **artículo 138**, establece:

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

*En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior"*¹⁵.

¹⁴ Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹⁵ Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Peruano.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en el **Expediente 00091-2005-PA/TC**, señaló:

Con relación al derecho al acceso a la justicia, este Tribunal, en uniforme jurisprudencia, ha señalado que implica la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial¹⁶.

1.4.2. Sobre el derecho de defensa

El numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece:

"Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (...).

Si bien es cierto, nuestra Constitución política reconoce el derecho de defensa de los ciudadanos y su asistencia con un defensor público en caso no cuenten con recursos económicos; en ningún extremo se hace referencia al subsidio económico legal diferenciado de los altos funcionarios públicos y cuyo otorgamiento, constituye un blindaje.

1.4.3. Sobre el derecho a la igualdad ante la ley

Este derecho fundamental se haya previsto en el artículo 2 de nuestra Carta magna que refiere:

Artículo 2.-Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

Conforme se desprende del articulado, todo ciudadano debe someterse en igualdad de condiciones, al sistema de administración de justicia y gozar de los mismos derechos que todos los ciudadanos; supuesto que no se aplica en el caso en los altos funcionarios públicos, quienes gozan de beneficios económicos para enfrentar a la justicia y ser subvencionados al momento de contratar los servicios de su defensa técnica. Es decir, la Constitución garantiza el acceso al sistema de

¹⁶ Fundamento 6 del Expediente 00091-2005-PA/TC.

justicia en condición de igualdad a todas las ciudadanas y ciudadanos, no obstante, la normativa vigente que se cuestiona mediante la presente iniciativa legislativa, afecta dicha igualdad.

1.4.4. Sobre la necesidad de la iniciativa legislativa

Tomando en consideración la problemática que viene generando la vigencia del artículo 35 de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil por ser contraria al interés nacional y que, sin duda viene provocando un forado económico a las arcas del Estado y que constituye patrimonio de todos los peruanos; corresponde al Congreso de la República enmendar y modificar este articulado, a fin de que se limite el acceso a la subvención económica a los altos funcionarios del Estado.

En tal sentido, corresponde aprobar esta iniciativa legislativa, a fin de garantizar la modificatoria del artículo 35 de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil; toda vez que constituye un precedente legislativo peligroso y que privilegia a los altos funcionarios del Estado frente a la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

Siendo así, es deber del Poder Legislativo plantear proyectos de ley que contribuyan al desarrollo del país y a la solución de problemáticas relacionadas a la lucha contra la impunidad, combate a la corrupción y acceso a la justicia y garantizar las herramientas legales necesarias a los operadores judiciales para tal propósito; situación contraria que a la actualidad viene ocurriendo y que amerita una corrección inmediata con la presente iniciativa legislativa.

En consecuencia, corresponde al Congreso de la República cumplir con su función constitucional de modificación de la Ley en estricto apego al marco constitucional, dejando de lado intereses particulares y políticos, legislando acorde a la realidad nacional.

1.5. Alcances y fundamentos de la inclusión de los numerales 2.3 y 2.4 en el artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.

Cabe señalar que esta iniciativa legislativa también busca incorporar los numerales 2.3 y 2.4 en el artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, en esa línea se tiene que los funcionarios públicos podrán optar por la asesoría y defensa legal proporcionada por la Defensa Pública, para lo cual se creará la **"División Especializada en Causas seguidas contra Funcionarios Públicos"**, con el objeto de que defensores públicos especializados asuman la defensa y asesoría de los funcionarios públicos. Ello se justifica por lo siguiente:

- **Igualdad de condiciones y racionalización del gasto público:** Esta propuesta busca evitar el uso desmedido de fondos públicos en la contratación de defensas privadas costosas para altos funcionarios, como ha ocurrido en los casos de Otárola, Santiváñez y otros, en los que el Estado ha destinado miles de soles para cubrir servicios legales personales.
- **Cumplimiento del derecho de defensa sin privilegios:** Se garantiza el derecho fundamental de defensa conforme al artículo 139.14 de la

Constitución, pero sin crear una distorsión que subsidie de forma desigual a funcionarios.

- **Razonabilidad y proporcionalidad:** Eliminar requisitos diferenciados no implica negar el servicio, sino brindar defensa pública con límites razonables, asegurando que esta se oriente a garantizar el acceso a la justicia sin crear un mecanismo de blindaje.
- **Profesionalización del servicio de defensa pública:** Se creará una unidad especializada para garantizar un patrocinio eficiente, con personal capacitado en delitos vinculados al ejercicio de la función pública y otros procesos que se pudieran iniciar en el marco de dicha función.
- **Eficiencia del Estado:** En lugar de permitir la contratación externa con altos costos, se fortalece a una institución interna estatal (Servicio de Defensa Pública) para que asuma los casos, lo que permite ahorrar recursos y mantener control sobre los criterios de defensa.
- **Consistencia con políticas de lucha contra la corrupción:** La propuesta se alinea con la Política de Estado N.º 1 del Acuerdo Nacional, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la integridad institucional, especialmente cuando la población exige reformas reales en defensa del bien común.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional, ya que lo que se pretende es la modificatoria del artículo 35 de la Ley 30057, Ley Del Servicio Civil, y del artículo 2 de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública a fin de reducir considerablemente el despilfarro económico del Estado en favor de los altos funcionarios públicos subvencionando los gastos de su defensa técnica.

Siendo así, la implementación de esta modificatoria permitirá al Estado cumplir con el verdadero objetivo de la Ley del Servicio Civil, sin favorecer a determinados funcionarios públicos, reducir el gasto Estatal en el pago de los abogados de los funcionarios denunciados y garantizar el derecho constitucional de igualdad ante la ley de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta que, a la fecha no se han adoptado medidas concretas desde el Congreso de la República, se hace necesaria la aprobación de este proyecto de Ley a fin de enmendar los errores del Legislativo, máxime cuando las normas deben ser reflejo de situaciones al momento de su expedición y que obedecen a criterios de igualdad y justicia.

3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional al ser una normativa de naturaleza modificatoria; y, por el contrario, permitirá ahorrar dinero a las arcas del Estado. La propuesta permitirá el ahorro de ingentes recursos económicos destinados a una finalidad que no se justifica por todos los argumentos expuestos.

Asimismo, se recuperará la confianza de la población en la administración pública y la imagen de nuestro país en cuanto a la lucha contra la corrupción e impunidad de los altos funcionarios del Estado.

Finalmente, precisar que, el presente proyecto de Ley está enmarcado dentro de los límites establecidos en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público.

4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado 1: "Democracia y Estado de Derecho", en el punto referido *al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"*, cuyo objetivo es defender la prevalencia de la Constitución y velar por la protección de las garantías y libertades fundamentales, tomando en consideración que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado, según el artículo 1 de nuestra Carta magna, donde se "promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes", sancionando "a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".